

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Mediante apoderada judicial la señora DEBORA DURAN SANCHEZ presenta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de los señores SERGIO ANDRES MELO BADILLO y ALEJANDRINA BADILLO LOPEZ.

Al revisarse la demanda junto con los anexos, observa el Despacho que presenta el siguiente defecto:

Al observarse el poder especial que adjuntó con la demanda la parte actora, no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, si se tiene en cuenta que el memorial que lo contiene solo fue allegado desde la cuenta de correo electrónico registrado por la togada como abogada en el SIRNA DE LA RAMA JUDICIAL, sin que se evidencie, cuál fue el medio o canal utilizado por la poderdante para comunicar su manifestación de voluntad en el sentido de confiar su representación judicial en cabeza de quien dice hacerlo, pues no obra ninguna prueba al respecto, circunstancia que impide presumir su autenticidad. Debe acreditarse que el poder ha sido otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan los defectos advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta mediante apoderada judicial por la señora DEBORA DURAN SANCHEZ contra los señores SERGIO ANDRES MELO BADILLO y ALEJANDRINA BADILLO LOPEZ por las razones antes descritas.

**SEGUNDO:** Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez